Año de 1939.—III Año Triunfal Núm. 27 Miércoles 1.° de Marzo

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de Febrero de 1939 sobre recuperación de instituciones por las Diputaciones.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 15 de Euero último sobre recuperación administrativa en las provincias catalanas, y como aclaración a lo prevenido en su artículo primero, este Minioterio ha resnelto:

Que las Diputacioues provinciales de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona se hagan cargo de cuantas instituciones, establecimientos, centros, dependencias e instalaciones dependian de ellas con auterioridad a la puesta en vigor del Estatuto de Cataluña y se hallaban en poder de la Administración Central o de la Generalidad al liberarse dichos territorios.

Y que solamente queden exceptuadas de esta norma las instituciones sanitarias a que se refiere el artículo sexto de la Orden al principio citada, que quedarán sujetas al régimen que en el mismo se establece.

Burgos, 15 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—Serrano Suñer.

ORDEN de 15 de Febrero de 1939 sobre plazo concedido a la Comisión sobre ilegitimidad de los Poderes Públicos Actuantes en 18 de Jnlio de 1936.

Entregado por la Comisión sobre ilegitimidad de los Poderes Públicos Actuantes en 18 de Julio de 1936 creada por la Orden de 21 de Diciembre de 1938, expresivo avance de la total labor a ella encomendada, dentro del plazo que se la señaló y dada la profusión de sus trabajos, muy acentuada por la amplia cooperación individual que ha recibido, asi como la complejidad de sus diligenciados, resulta insuficiente el plazo fijado para la terminacióu de su cometido.

Al propio tiempo, la liberación de Cataluña, a la que brevisimamente ha de seguir la del resto de la España irredenta, ha de proporcionar elementos muy importantes de juicio que completen los ya aportados.

Por todo lo cual, este Ministerio dispone:

Artículo único.—Se amplia hasta el 30 de Abril del corrtente año 1939 el plazo concedido a la Comision instituida por Orden de 21 de Diciembre de 1938, para elevar el resultado de sus actuaciones constituyentes del proceso político penal qne la está encomeudada.

Burgos, 15 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—Serrano Suñer.

(Del B. O. del E., 16 Febr., n.° 47.)

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

ORDEN de 1 de Febrero de 1939, aprobando los Estatutos de la «Mutualidad Española de Seguros Agrícolas e Industriales», de Burgos, y autorizándola para operar en el ramo de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado la Mutualidad Española de Seguros de Accidentes del Trabajo domiciliada en Burgos, la aprobación por este Ministerio, de sus nuevos Estatutos y cambiar su actual denominación;

Teniendo en cuenta que tal modificación se reduce tan sólo al cambio de su título actual y que dichos Estatutos y demás documentos enviados se ajustan en un todo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre la materia, y muy especialmente en lo prevenido en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de Enero de 1933.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y la Asesoría Jurídica de este Ministerio y de acuerdo con la propuesta formulada por esa Jefatura, ha resuelto aprobar los mencionados Estatutos, autorizando a dicha entidad para que con la nueva denominación de Mutualidad Española de Seguros Agrícolas e Industriales, pueda operar en el ramo de accidentes del trabajo, debiendo figurar inscrita en el Registro especial de este Ministerio, previo envío de justificante de haber hecho el ingreso de la fianza inicial de cinco mil pesetas, sin perjuicio del concierto que la Mutua deberá concretar con la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Santander, 1 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión.

ORDEN de 8 de Febrero de 1939 aprobando los Estatutos de la Mutualidad para Accidentes del Trabajo C. A. T. Y. R.

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado la Mutualidad para Accidentes del Trabajo C. A. T. Y. R., domiciliada en San Sebastián, autorización para operar en el ramo de accidentes de trabajo, y teniendo en consideración que los Estatutos y demás documentos enviados se ajustan en un todo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre la materia, y muy especialmente a lo prevenido en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de Enero de 1933.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Caja Nacional de Seguros de Accidentes de Trabajo y la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y de acuerdo con la propuesta formulada por esa Jefatura, ha resuelto aprobar los Estatutos mencionados, autorizando a dicha entidad para que con la denominación de Mutualidad para Accidentes del Trabajo CATYR pueda operar en el ramo de Accidentes del trabajo, debiendo figurar inscrita en el Registro especial de entidades aseguradoras de este Ministerio tan pronto como justifique haber constituído la fianza inicial de cinco mil pesetas e ingresado el efectivo, en metálico o valores públicos, en las Sucursales de la Caja Nacional de Depósitos o del Banco de España, sin perjuicio del concierto que la Mutua ha de celebrar con la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 8 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión.

(Del B. O. del E., 17 Febr., n.° 48.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 17 de Febrero de 1939 determinando las formalidades que han de cumplirse para el reembolso de capitales por amortización de títulos de renta fija.

Las previsiones del decreto número 119, de 19 de Septiembre de 1936, encaminadas a evitar toda transmisión de títulos adquiridos ilegítimamente, así como el cobro de sus intereses o dividendos y la negociación de sus cupones, requieren ser completadas para que tampoco puedan lucrarse con el reembolso de capitales por amortización de valores de renta fija quienes no acrediten la legítima posesión de éstos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo prlmero. Para proceder al reembolso de capitales por amortización de títulos de renta fija deberá exigir la persona o entidad deudora justificación de la tenencia del título con anterioridad al 19 de Julio de 1936 o su legítima adquisición posterior en la forma prevenida sn el artículo segundo del decreto de 19 de Septiembre de 1936.

Artículo 2.° A la petición de cobro o reembolso deberá acompañarse declaración jurada suscrita por el acreedor, en la que se relacione la naturaleza, clase, serie y número de los títulos y la fecha y forma de adquisición de los mismos o circunstancias en virtud de las cuales no puede precisar estos datos. Las declaraciones juradas se conservarán por la entidad deudora a los fines de las oportunas comprobaciones.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas normas se opongan al cumplimiento de lo establecido en los anteriores preceptos.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado eu Burgos a diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.— III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amado.

(Del B. O. del E., 19 Febrero, n.° 50.)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN de 10 de Febrero de 1939, aprobando convenio para la unificación de servicios de la Biblioteca Pública de Segovia y de la Universidad Popular Segoviana.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para restablecer la unificación de los servicios de la Biblioteca Pública de Segovia y de la Universidad Popular Segoviana.

Habida cuenta que el convenio concertado se ajusta a las bases aprobadas en 8 de Septiembre último; que, en consecuencia, no supone perjuicio material para el Estado ni dejación alguna de sus derechos y facultades en el servicio de Bibliotecas, y que, por otra parte, dicha unificación de servicios redundará en beneficio de la cultura pública.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el referido convenio para la unificación de los servicios de las mencionadas Bibliotecas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 10 de Febrero de 1939.—III Año triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Bibliotecas, Archivos y Registro de la Propiedad Intelectual.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

Orden de 23 de Febrero de 1939 resolviendo la situación del personal de los suprimidos Jurados Mixtos de trabajo.

Ilmo. Sr.: El decreto de 13 de Mayo de 1938, que suprimía los Jurados Mixtos y creaba la Magistratura de Trabajo en España, facultó a este Ministerio para disponer la adscripción del personal de los extinguidos Organismos a las expresadas Magistraturas o Delegaciones Provinciales de Trabajo, según las necesidades del servicio.

Las diversas disposiciones que regulaban la situación de Secretarios, Oficiales, Auxiliares y Subalternos de Jurados Mixtos, a partir de la ley de 27 de Noviembre de 1931 y con anterioridad a ésta, en la de 26 de Noviembre de 1926, mantenían el carácter de este personal en absoluto ajeno al concepto de funcionario del Estado, según la Ley de Bases de 1918.

No tienen, por tanto, los titulados funcionarios de Jurados Mixtos derechos adquiridos que justifique su permanencia en los Servicios del Estado, una vez suprimidos los Organismos a que estaban adscritos, siendo necesario, ante la presentación en las zonas recién liberadas de gran número de ellos, poner fin a una situación confusa, que repugna a las normas de claridad que deben regir en el Nuevo Estado, y dejar expedito el camino para que en su día, de acuerdo con las disposiciones vigentes, los Mutilados de guerra y combatientes, en la proporción fijada, y previa demostración de competencia, ocupen los puestos de trabajo, honor o mando, según establece, como compromiso del Estado, la última declaración del Fuero del Trabajo.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. No procede la iniciación de expediente para su incorporación al Servicio, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 10 de Febrero de 1939, a los Secretarios, Oficiales, Auxiliares y Subalternos de los Jurados Mixtos de Trabajo suprimidos por Decreto de 13 de Mayo del pasado año; los que extinguidos aquéllos Organismos, y careciendo, con arreglo a la Legislación que dió origen a sus nombramientos de la condición de inamovilidad propia de los funcionarios públicos, se considerarán cesantes en sus respectivos empleos.

Segundo. El expresado personal de Jurados Mixtos podrá solicitar su nombramiento, con carácter interino, para cargos similares de las Magistraturas o Delegaciones Provinciales de Trabajo, resolviendo discrecionalmente este Ministerio las referidas peticiones con arreglo a las necesidades del servicio, instruyéndose en caso favorable el oportuno expediente, con sujeción a las normas contenidas en la citada Ley de 10 de Febrero último, previo a la admisión del solicitante y sin que la misma modifique la situación administrativa del interesado.

Tercero. Los Secretarios, Oficiales, Auxiliares y Subalternos de Jurados Mixtos que hasta el presente han sido designados para prestar servicios interinamente en las Magistraturas o Delegaciones Provinciales de Trabajo, seguirán desempeñándolos con igual carácter, sin perjuicio, si procede, de la revisión de sus expedientes informativos, hasta que se dicten las disposiciones reglamentarias para la provisión de cargos en los nuevos Organismos, mediante las oportunas pruebas de competencia, y siempre bajo las normas de reserva de puestos y prioridad en los mismos, que merecen los Caballeros Mutilados y actuales combatientes,

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Santander, 23 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

(Del B. O. del E., 25 Fbro., n.° 56).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría de Orden Público

Prorrogando hasta el 31 de Mayo el plazo para expendición de licencias de aparatos radio-receptores en 1939.

Ilmo. Sr.: La Orden del entonces Ministerio de Orden Público, de fecha 5 de Diciembre de 1938, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, número 164, del día 11, relativa a normas y tarifas de licencias para aparatos radioreceptores en 1939, disponía que el plazo voluntario para expendición de las mismas comenzara en todas las Oficinas de Telégrafos, el día 2 de Enero, terminando el día 28 de Febrero, sin prórroga de ninguna clase.

Las dificultades surgidas para adquisición de cartulina, el tiempo invertido para confección de las licencias en la Imprenta a la que han sido adjudicadas y la distribución de las mismas, han motivado que las mencionadas licencias para aparatos radioreceptores hayan llegado a la mayor parte de los Centros y Secciones en fecha muy próxima a la en que debía haber terminado su expendición.

Por las razones expuestas y en evitación de perjuicios a los usuarios, es obligado prorrogar el citado plazo para expendición de licencias, que determina la Orden ministerial mencionada, que por la presente se rectifica en el sentido de que la fecha que terminará el plazo voluntario en todas las Oficinas de Telégrafos de España, será el día 31 de Mayo; pasado el cual se cobrará el duplo del valor, aplicándose, además, como sanción la multa de 100 a 500 pesetas por ocultación, según las circunstancias que concurran, quedando subsistentes las demás disposiciones contenidas en dicha Orden de 5 de Diciembre de 1938.

Dios guarde a V. I. muchos años. Valladolid, 21 de Febrero de 1939. —III Año Triunfal.—El Subsecretario de Orden Público.—P. D., José L. Letona.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad

Suspendiendo la concesión de excedencias voluntarias a los Inspectores Farmacéuticos Municipales hasta nueva orden.

Por este Ministerio se ha dispuesto, con fecha 25 de Febrero de 1939, lo que sigue:

«Queda en suspenso la concesión de excedencias voluntarias a los Inspectores Farmacéuticos Municipales hasta nueva orden; se reduce tal situación a aquéllos casos en que los interesados la soliciten a consecuencia de enfermedad, que deberá acreditarse con la correspondiente certificación facultativa, por conducto de la Inspección provincial de Sanidad y a condición del cierre simultáneo de la farmacia del solicitante, sin cuyo requisito la excedencia será nula y sin ningún valor».

Lo que se traslada a los señores Inspectores Provinciales de Sanidad y Presidentes de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, para su debido conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 25 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, José A. Palanca.

(Del B. O. del E., 26 Febr., n.° 57.)

Gobierno Civil de la Provincia

619

ORDEN PÚBLICO

Salvoconductos

Centralizada en este Gobierno Civil la facultad de expedir salvoconductos para las provincias de la España Liberada, y a fin de facilitar la adquisición de los mismos, con esta fecha vengo en autorizar a los Comandantes de los puestos de la Guardia Civil y en las localidades donde no existan, a los Alcaldes, para que expidan dichos documentos a las personas civiles residentes en sus demarcaciones o pueblos respectivos para sus viajes de ida y regreso a esta Capital y demás pueblos de la provincia.

A las personas de buena conducta que por su modo de vivir necesiten hacer muy frecuentes los viajes, podrán expedírseles con validez hasta quince días.

Los Alcaldes llevarán registro y enviarán relación quincenal de los expedidos.

Ha de entenderse que esto se refiere sólo a las localidades que están fuera de la zona de vanguardia, pues en ésta, la Autoridad Militar, es la única competente.

Segovia, 28 de Febrero de 1939. — III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

620

Por S. E. el Generalísimo se ha dispuesto que a partir del día 1.° de Marzo del año corriente, la ración de pan para el ejército de retaguardia sea de cuatrocientos gramos, excepción hecha de los hospitalizados, heridos o enfermos, que continuarán con igual ración.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y el de los industriales panaderos y a fin de que lo tengan en cuenta al abastecer la fuerza.

Segovia, 28 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.

EL GOBENRADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

621

Por resolución del Ministerio de la Gobernación de 23 de Noviembre de 1938, se acordó anular una concesión realizada anteriormente por los servicios de Prensa y Propaganda, para la edición por don Doroteo Berriatua Gorroño de una cartelera conteniendo los programas de espectáculos; concesión que fué extensiva a todo el territorio liberado.

Y habiendo quedado nula la concesión de referencia, se publica la presente para general conocimiento y quedando prohibido todo acto que tienda a desvirtuar o limitar la resolución de nulidad de la indicada concesión.

Segovia, 28 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

562

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano en el ganado bovino, perteneciente al Ayuntamiento de Samboal, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta y zona declarada sospechosa: todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XVII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 22 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

563

Delegación de Industria de Segovia

Implantación de nueva industria

TIPO A)

Don Antonio Gómez Aparicio, solicita autorización para instalar en el pueblo de Zarzuela del Pinar, un taller de aserrio mecánico.

La instalación que se proyecta, capaz para una producción media diaria de unos 2,5 metros cúbicos, a base de madera del país en sus variedades chopo, pino y álamo, constará de un motor eléctrico de 15 HP que accionará un aparato de sierra de cinta de 0,80 metros de diámetro de volante, con su carro correspondiente y máquina de afilar sierras.

Lo que en cumplimiento del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto último, se hace público para que quien se considere perjudicado con la industria citada, pueda presentar en esta Delegación de Industria, sita en Plaza de A. Laguna, 3, de esta capital, las reclamaciones que considere oportuno, durante un plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Segovia, 23 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Alberto Gallardo Gallegos.

622

Comisión Provincial del Curtido

El próximo jueves, día 2 de los corriente, se repartirá suela en los Comercios de Segovia, Sepúlveda, Cantalejo, Sangarcía, Santa María de Nieva, Carbonero, Bernardos, Turégano y Fuentepelayo.

Los destinados a adquirir suela en

alguno de los comercios indicados pueden proveerse del correspondiente vale en la oficina de la Comisión Provincial del Curtido (Cámara Oficial del Comercio, Segovia) el citado jueves, de once a una de la mañana; advirtiéndoles serán anulados todos aquellos vales que no se retiren dentro de los ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Segovia, 1.º de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión, Matías Moreno.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

581

ESTEBANVELA

Ignorándose el paradero del mozo Enrique Aurelio Pardo Cubillo, hijo de Tomás y Esperanza, natural de este pueblo y nacido el 16 de Septiembre de 1920, por el presente se le cita para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 5 de Marzo próximo, señalado para los individuos del 3.º y 4.º trimestres del reeemplazo de 1941; bajo apercibimiento de que si no comparece, se le declarará prófugo.

Estebanvela, 23 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Carlos González.

582

AYLLON

Habiendo sido incluídos en el alistamiento formado ante este Ayuntamiento para el año 1941 los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial el día 5 del próximo Marzo, a las diez horas, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que si no comparecen, serán declarados prófugos.

Ayllón, 24 de Febrero de 1939.—El Alcalde, Mariano Sanz.

Mozos

Juan Sanz y Sanz, hijo de Valentín y Eulalia.

Gregorio Martín González, de Juan y Agustina.

Antonio Varas Yáñez, de Martín y Ascensión.

MATABUENA

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Alguacil del Ayuntamiento de este pueblo dotada con el sueldo anual de doscientas setenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, que se hallan consignadas en presupuesto, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán las solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y han de reunir las condiciones que para nombramiento de empleados exigen las disposiciones vigentes hoy sobre estos nombramientos; teniendo también en cuenta que el nombramiento si lo verifica será con carácter de interino.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Matabuena, 22 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Gil.

573

CARBONERO EL MAYOR

Desconociéndose el actual paradero de los mozos que a continuación se expresan, pertenecientes al segundo semestre del reemplazo de 1941, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en estas Casas Consistoriales los días y horas que también se expresan a los actos siguientes:

Días 12, 19 y 26 del corriente mes y 5 de Marzo próximo a las nueve horas para las operaciones de alistamiento, rectificación, cierre del mismo y clasificación de soldados respectivamente; bajo apercibimiento de que si no asisten serán declarados prófugos.

Carbonero el Mayor a 10 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco López.

Mozos que se citan

Felipe Andrés Martín, hijo de Julián y Patricia, nació en 13 de Septiembre de 1920.

Saturnino Herranz Arévalo, hijo de Juan e Isabel, nació en 19 de Noviembre de 1920.

Miguel Ramírez Motos, hijo de Lázaro y Engracia, nació en 22 de Octubre de 1920.

577

CAMPO DE SAN PEDRO

La Comisión de evaluación del repartimiento sobre utilidades de 1939, hace saber: Que habiendo de designar los vocales electivos de ambas comisiones por elección directa y secreta, entre los electores comprendidos en las listas formadas al efecto, se tendrán presente para esta elección las reglas siguientes:

1.ª La elección empezará a las diez de la mañana y terminará a las doce, del día 3 de Marzo próximo, en la Casa Consistorial de esta localidad, ante los vocales natos de estas comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros, para la parte real, y tres vecinos para la personal, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Cada elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.º Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de tercero día, ante la comisión de escrutinio y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en otros cinco siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Campo de San Pedro a 22 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, Francisco Barbolla.

TABLADILLO 575

En sesión celebrada por este Ayuntamiento se acordó proceder a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año actual, habiendo recaído en los señores siguientes:

Parte real

D. Ceferino Gila Callejo, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Vicente Herranz Fuentes, idem por urbana, vecino.

D. Francisco Garrido Mate, idem por rústica, forastero.

D. Hipólito Segovia Roldán, idem por industrial, vecino.

Parte personal

D. Teodoro Segovia Cecilia, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Sixto Yuste Sevillano, idem por urbana, vecino.

D. Pablo Gómez Monjas, idem por industrial, vecino.

Los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de siete días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pudiendo ser examinados durante dicho plazo por quien lo desee y entablar las reclamaciones que crean pertinentes.

Al propio tiempo se hace saber que toda persona o entidad que obtenga alguna utilidad dentro del término municipal, se halla obligada a presentar en esta Alcaldía en el plazo de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relación jurada de las rentas y rendimientos que obtengan y deban ser objeto de gravamen en el repartimiento; de no verificarlo, serán estimadas por la Junta con arreglo a las disposiciones vigentes.

Tabladillo, 23 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde Gestor, Blas Rincón.

Idéntico anuncio hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes; habiendo nombrado como vocales de las respectivas Comisiones a los señores que a continuación se expresan:

555

CASTILLEJO DE MESLEON

Parte real

D. Tomás Velasco Gómez, vecino y mayor contribuyente por rústica.

D. Vicente Velasco Díaz, idem por urbana.

D. Daniel Alonso Martín, por rústica, forastero.

D. Isidoro Arribas Muñoz, idem por industrial.

Parte personal

D. Dionisio García Díez, mayor contribuyente por rústica.

D. Mariano Gómez Pastor, íd. por urbana.

D. Juan Matesanz Rivera, idem por industrial.

SOTILLO 560

Parte real

D. Nemesio Sanjuán Martín, vecino y mayor contribuyente por rústica.

D. Víctor Esteban Pérez, idem por urbana.

D.ª Juana Montalvo Peña, ídem forastera.

D. Agustín Barahona Herrero, ídem por industrial.

Parte personal

D. Benito Sanz Estebaranz, mayor contribuyente por rústica.

D. Mateo Herrero Revilla, ídem por urbana.

OLOMBRADA 544

Parte real

D. Fausto Pascual Muñoz, mayor contribuyente con domicilio en el término, por riqueza rústica.

D. Pedro Gozalo Alonso, idem por urbana.

D. Julio Páramo Arias, ídem con domicilio fuera del término, por rústica.

D. Zacarías Olmos de Dios, idem por industrial.

Parte personal

D. Victoriano Acebes García, mayor coniribuyente por rústica.

D. Felipe Ortega Cárdaba, idem por urbana.

D. Julián Gozalo Serna, ídem por industrial.

550

CEDILLO DE LA TORRE

Parte real

D. Juan de Pablo Rodríguez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Lorenzo Rodríguez Olmos, idem por urbana, vecino.

D. Vicente López Yagüe, ídem por rústica, forastero.

D. Cesáreo Pérez de las Heras, idem por industrial.

Parte personal

D. Francisco García González, mayor contribuyente por rústica.

D. Calixto de Pablo Rodríguez, idem por urbana.

D. Fermín Jimeno García, idem por industrial.

540

ORTIGOSA DEL MONTE

Parte real

D. Restituto Robledano Vaquerizo, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Francisco Díez Pacheco, ídem por urbana, vecino.

D.ª Angelina Contreras López de Ayala, ídem por rústica, forastera.

D. Ambrosio de Frutos Fernández, ídem por industrial.

Parte personal

D. Francisco Pérez Pérez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Dionisio Pérez Pérez, ídem por urbana, vecino.

D. Melitón Moreno Sanz, ídem por industrial, vecino.

La elección de los Vocales electos que en unión de los expresados anteriormente han de componer las respectivas Comisiones de evaluación, tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo y hora de las ocho de la mañana, en la Casa Consistorial, en la que pueden tomar parte todas aquellas personas que hayan de figurar en el raferido reparto.

570

SANTIBAÑEZ DE AYLLON

Parte real

D. Simón Arranz García, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Federico Villas Sanz, ídem por urbana, vecino.

D. Felipe Bermejo Pérez, ídem por industrial, vecino.

D.ª Asunción Botija Miranda, idem por rústica, forastera.

Parte personal

D. Antonio Villas Sanz, mayor contribuyente por rústica, que sigue.

D. Isidro García Bermejo, ídem por urbana, ídem.

D. Feliciano Izquierdo Bores, ídem por industrial, ídem.

543

ANAYA

Los presidentes de las comisiones de evaluación de las partes real y personal de repartimiento sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto, hacen saber:

Que teniendo que designar vocales electivos de ambas comisiones por elección directa y secreta, entre electores comprendidos en las listas de contribuyentes, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las ocho de la mañana y terminará a las doce del día 5 de Marzo próximo, en el local Concejo, ante los vocales natos de ambas comisiones.

2.ª Todo elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y tres vecinos para la personal, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Cada elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días ante la comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes, ante el tribunal de repartos.

Anaya, 18 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente de la parte real, Román Antón.—El Presidente de la parte personal, Eladio Benito.—V.º B.º: El Alcalde, Feliciano Antón.

IGUAL convocatoria hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de CEREZO DE ARRIBA, señalando para la elcción el día 5 de Marzo, en la Casa Consistorial, empezando a las nueve y terminando a las doce de la mañana de dicho día.

Las reclamaciones, por los plazos de cinco y cinco días, respectivamente.

IDEM el Presidente de la Comisión de evaluación de BARBOLLA, fijando para la elección el día 5 del mes de Marzo, en la Casa Consistorial, empezando a las diez y terminando a las trece del día indicado.

Las reclamaciones, por los plazos de tres y cinco días, respectivamente.

IDEM los Presidentes de las Comisiones de evaluación de TRESCASAS, señalando para la elección el día 5 de Marzo próximo, en el Ayuntamiento, comenzando a las nueve y terminando a las doce de dicho día.

Las reclamaciones, en la forma y plazos que señala el estatuto municipal vigente.

IDEM los Presidentes de las Comisiones de evaluación de FUENTIDUEÑA, fijando para la elección el día 5 de Marzo, dando principio a las diez de la mañana y terminando a la una de la tarde, en el sitio de costumbre. Si por fuerza mayor u otras causas no fuera posible verificarla ese día, se hará el martes siguiente, a las mismas horas.

Las reclamaciones, por los plazos de tres y cinco días, respectivamente.

IDEM los Presidentes de las Comisiones de evaluación de TURRUBUELO, fijando para la elección el día 5 de Marzo, en la Casa Consistorial, empezando a las nueve y terminando a las doce de la mañana.

Las reclamaciones, por los plazos de tres y cinco días, respectivamente.

559

SOTOSALBOS

Habiendo sido incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1941 (segundo semestre del mismo), el mozo Luis Barroso Gómez, hijo de Santiago y Juliana, que nació el día 11 de Septiembre de 1920, cuyo paradero se ignora, se le cita por medio del presente anuncio a los actos del cierre definitivo del alistamiento y al acto de clasificación y declaración de soldado que tendrán lugar los días 26 del actual, 5 y 7 de Marzo próximo respectivamente; bajo apercibimiento de ser declarado prófugo si deja de verificarlo.

Sotosalvos a 20 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Requero.

571

OTERO DE HERREROS

Ignorándose el paradero de los mozos cuyos nombres al final se expresan y estando incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1941, 3.º y 4.º trimestre, se les cita por el presente anuncio a los actos de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 19 del corriente mes a las once de la mañana; a la rectificación definitiva y cierre de alistamiento de listas el día 26, también a las once, y a la clasificación y declaración de soldados el día 5 de Marzo próximo a las once de la mañana; bajo apercibimiento de ser declarados profugos si dejaran de verificarlos.

Mozos a quienes se citan

Pio de los Casares Illana, hijo de Rafael y Maria Pilar.

Iristan Cujato de los Casares, hijo de Joaquin y María.

Eugenio Giménez Alvaro, hijo de Rocacio y Gabriela y Florencio San José Bermejo, hijo de Luis y Josefa.

Valentín Amo Piquero, hijo de Luciano y Dámasa.

Otero de Herreros, 12 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Guillermo de Mercado.

508

CEDILLO DE LA TORRE

Don Emilio López Tomé, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año 1938.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días a contar desde el siguiente al que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Cedillo de la Torre a 16 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, Emilio López.—V.º B.º El Alcalde, Juan Mate.

512

HONTALBILLA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente de habilitación de crédito para pago de obligaciones que no figuran en presupuesto.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días puedan examinarle los vecinos y formular las reclamaciones que consideren pertinentes.

Hontalbilla, 18 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Laureano Garrido.

572

TORREADRADA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondiente, al ejercicio de 1938, quedan expuestos al público por quince días, con todos sus justificantes, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse, por escrito, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 579 del estatuto municipal y 126 del reglamento de hacienda municipal.

Torreadreada, 21 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal—El Alcalde, Silverio Pérez.

576

FUENTEMIZARRA

Don Tiburcio Granda Sanz, Presidente de la Junta general del repartimiento de este término municipal.

Hago saber: Terminado por esta Junta el repartimiento general de este término para el año económico de 1939 formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en los artículos 461 y siguientes del estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante dicho plazo y tres días después, se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten por personas o entidades en el mismo comprendidas.

Las reclamaciones habrán de fundamentarse en hechos concretos y precisos y a las mismas se acompañarán las pruebas necesarias para su justificación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Fuentemizarra a 22 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Tiburcio Granda. V.º B.º: El Alcalde, Gaspar de Lama.

507

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

Formadas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1938 qnedan expuestas al público por quince días, con todos sus justificantes, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse por escrito los reparos y observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79 del estatuto municipal y 26 del reglamento de hacienda municipal.

Aldealengua de Santa Maria, 20 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José V. Bermúdez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

578

SEGOVIA

Don Juan Carretero Vera, Juez municipal Letrado de esta Ciudad en funciones de instrucción del partido.

Por el presente se instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario núm. 12 del año en curso, seguido en este Juzgado por sustracción de 75 pesetas a María Maroto Sanz, vecina de esta Ciudad, al marido de ésta Justino Páez Casado, que presta servicios de Policía de vanguardia, desconociéndose el punto concreto donde se encuentre.

Dado en Segovia a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Juan Carretero.—El Secretario accidental, P. H., Martín Alvarez.

580

SEPULVEDA

Don Mariano Velasco Gil, accidentalmente Juez de primera instancia e instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de embargo, hoy en ejecución de sentencia o resolución y por la vía de apremio y para hacer efectiva la sanción impuesta al inculpado Miguel Martín Calvo, vecino de Fuenterrebollo, por desafecto al Glorioso Movimiento Nacional y en el cual se ha acordado en providencia de hoy sacar a pública subasta, por término de veinte días y por segunda vez con rebaja del veinticinco por ciento del valor total de la tasación la siguiente finca urbana:

Una casa en el pueblo de Fuenterrebollo, sita en la calle de los Peligros, número cinco, consta de planta baja y linda derecha entrando, casa de José Rivero; izquierda, Rufino Martín; espalda, Balbino Vaquerizo, y por el frente, dicha calle; tasada en mil doscientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veinticuatro del próximo mes de Marzo y hora de las doce de su mañana y bajo las siguientes condiciones:

Que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que previamente los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación, y que no existiendo títulos de propiedad será de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Dado en Sepúlveda a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Juez de 1.ª instancia, M. Velasco Gil.—El Secretario, Gregorio Bragado.

579

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Pablo Tribiño Caro, accidentalmente Juez de Instrucción del partido de Santa María de Nieva.

Por el presente, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario seguido en este Juzgado, con el número 49 de 1938, se ofrece el procedimiento a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al padre de la lesionada Juana Fernández, vecina de Villacastín, con motivo de las lesiones que sufrió ésta.

Dado en Santa María de Nieva a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. — III Año Triunfal.—Pablo Tribiño. — Epifanio Pardo.

574

MIGUELAÑEZ

Don Mariano Díez Herranz, Juez municipal de Migueláñez (Segovia)

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo, y en virtud de las diligencias practicadas por el Juzgado de Instrucción de Santa María de Nieva, dimanantes del sumario número 10, de 1938, por el delito de estafa cometido por Eusebio Yubero Calvo, contra el vecino de esta localidad Angel Herranz Tejero, se siguen autos de juicio verbal de faltas.

Y habiendo acordado en providencia de esta fecha, la celebración del oportuno juicio verbal de faltas en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 25 del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana, y ante la imposibilidad de citar por otro procedimiento al demandado Eusebio Yubero Calvo, por desconocer su domicilio, se le cita por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado el referido día 25 de Marzo próximo y hora de las once, con objeto de celebrar el juicio de faltas a que anteriormente se hace referencia; apercibiéndole que si no comparece, sin alegar causa justa para ello, se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo.

Migueláñez a 23 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Juez municipal, Mariano Díez.

IMPRENTA PROVINCIAL

Año de 1939.—III Año Triunfal Suplemento al núm. 27 Miércoles 1.° de Marzo

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

611

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Segovia

ORDEN CIRCULAR

Para dar cumplimiento a cuanto se ordena en el Decreto de 20 de Enero de 1939 y orden de 31 de dicho mes modificando el de 25 de Abril de 1938, referente al Subsidio al Combatiente, pongo en conocimiento de las Comisiones Locales que a partir del día primero del próximo mes de Marzo, tienen que atenerse a lo que se dispone en las bases que a continuación se expresan:

1.ª Los interesados que soliciten el beneficio del Subsidio, además de los documentos que determina el reglamento de 30 de Abril de 1938, tienen que presentar certificado expedido por el Juzgado municipal en el que conste la edad de los beneficiarios, para si no han cumplido dos años de edad, solamente tienen derecho al subsidio de cincuenta céntimos diarios en vez de una peseta.

2.ª Desde dicha fecha, o sea primero de Marzo, se establecen los siguientes recargos:

a) 20 por 100 sobre el precio en la venta de tabacos de todas clases.

b) 20 por 100 sobre el precio de las ventas y consumiciones en cafés, bares y establecimientos similares y 10 por 100 en las confiterías y tiendas de comestibles por lo que se refiere a artículos que no sean de primera necesidad.

c) 20 por 100 sobre el precio de las consumiciones extraordinarias en hoteles, pensiones, fondas, hospederías y posadas.

d) 20 por 100 en la venta de perfumes.

e) 20 por 100 en la venta de todas clases de pieles de abrigo, artículos de lujo, joyas, alhajas y objetos de oro y plata, obras de arte, tapices artísticos y antigüedades.

f) 20 por 100 sobre la entrada a los espectáculos públicos, incluso los de carácter benéfico-social.

g) 20 por 100 en los servicios de lujo en las peluquerías de señoras y caballeros, exceptuándose el arreglo ordinario de la cabeza y afeitado.

h) 20 por 100 sobre los juegos de todas clases en los establecimientos públicos y de recreo.

i) 10 por 100 en los servicios de coches camas, ya sean de la propiedad de las compañías ferroviarias o internacionales, Wagons-lits.

j) 20 por 100 sobre el precio de venta de los aparatos de radio receptores y sus accesorios y material fotográfico.

k) 10 por 100 sobre el precio de ventas de coches de turismo y sus accesorios.

l) 10 por 100 sobre los servicios urbanos de taxis.

ll) 10 por 100 sobre el precio de venta de los artículos de juguetería cuando éstos excedan de 25 pesetas.

3.ª Los dueños de establecimientos de cafés, bares y similares harán efectivo un recargo del 25 por 100 sobre el que satisfagan los clientes y compradores. Este recargo se abonará al tiempo de adquirir los tiques y no podrá producir sobreprecio ni disminución de cantidad o calidad en el artículo, servicio o consumición.

Asímismo las empresas de espectáculos públicos, incluso los de carácter benéfico-social, abonarán el 25 por 100 en efectivo en el momento de practicar la liquidación.

4.ª La exacción del 25 por 100 establecido en el último párrafo del Decreto se realizará mediante talonario numerado, en cuya matriz firmará la conformidad el industrial.

Tanto en la matriz como en el recibo propiamente dicho se hará constar:

Nombre o razón social del industrial, negocio a que se dedica, apartado del Decreto en que está comprendido, clase y número de tiques y su importe, recargo del 25 por 100 que satisface y demás circunstancias.

Para el recargo del 25 por 100 de las empresas y particulares de espectáculos públicos se aplicarán talonarios distintos, haciendo constar el número de billetes empleados, precio, importe y cantidad a que asciende el 25 por 100 sobre el mismo, que será satisfecho en el momento de la liquidación.

5.ª Con respecto al recargo del 20 por 100 que establece el apartado h) del decreto para los juegos en establecimientos públicos y de recreo, hasta tanto se publiquen las instrucciones del Servicio refundidas y en aquellos casos en porque cobrase el recargo por jugada o jugador no tenga aquél aplicación, seguirán las tarifas que se vienen aplicando hasta la fecha, aumentándolas al doble las cantidades que en la misma figuraban.

6.ª Los dueños de establecimientos y sus dependientes, antes de retirar los servicios de la consumición, estarán obligados a inutilizar los tiques del Subsidio cuando el cliente no lo haya verificado. Sin perjuicio de la sanción en que incurra éste, los dueños o dependientes que infrinjan el presente precepto, serán sancionados con multas de 25 a 250 pesetas.

7.ª El 20 por 100 de recargo del Subsidio en los establecimientos de cafés-bares y similares, se cobrará *por unidad* de producto o por cada uno de los servicios, con la advertencia de que dicho recargo es del importe total de la consumición, sin incluir el tanto por ciento del servicio, o sea por ejemplo: Tanto de consumición, 20 por 100 del Subsidio y tanto por ciento del servicio; total, el importe a que ascienda.

En ningún caso el importe del recargo será inferior a la cantidad de cinco céntimos de peseta; excediendo de ella, las fracciones inferiores a cinco céntimos serán elevadas a esta cifra, quedando la diferencia a favor del fondo del Subsidio.

La exacción de los recargos en las consumiciones se verificará entregando los tiques en el acto del servicio.

Revisión de padrones

Se procederá por las Comisiones Locales a la revisión total de los padrones, con objeto de ajustar su cuantía a las nuevas tarifas que, por lo que se refiere a los menores de dos años en poblaciones de 5 a 10.000 habitantes, establece el artículo 2.° del Decreto de referencia, y para eliminar de los mismos a los subsidiarios cuyo derecho sea causado por movilizados que sean empleados u obreros de empresas que paguen al Tesoro más de 250 pesetas de cuota anual con arreglo a la orden, los cuales pasan al padrón de las Cámaras; la revisión deberá quedar totalmente realizada en los padrones del mes de Marzo próximo.

Para justificar la situación de impedido a que se hace referencia en el apartado h) del artículo 4.° del Decreto y sin perjuicio de la certificación facultativa, deberá tenerse en cuenta la situación real de los interesados, es decir, si trabajan habitualmente no obstante la enfermedad, si la imposibilidad es temporal o permanente, parcial o total, etc.

Las Comisiones Locales, en el plazo de diez días, o sea antes de remitir el padrón el día 12, tienen que enviar a esta Jefatura relación de las deducciones hechas en los padrones y haciendo constar el importe a que ascienden las bajas causadas.

Conviene que las Comisiones Locales lean detenidamente los Boletines Oficiales de esta provincia correspondientes a los días 10 y 18 del actual, para que tengan conocimiento de lo que se dispone en el Decreto de referencia.

Tramitación de expedientes

Bajo la más estrecha responsabilidad de las Comisiones Locales, debe cumplirse por las mismas lo establecido en el artículo primero del reglamento de 25 de Abril de 1938 (B. O. de 11 de Mayo de 1938), esto es, unir a los expedientes todos los documentos que exige aquél por el orden que expresa, más el certificado a que antes hemos hecho mención; una vez formado el expediente, serán foliadas correlativamente todas sus actuaciones.

Recursos

El Secretario de las Comisiones Locales deberá notificar a los interesados las resoluciones que adopten en las reclamaciones que formulen aquéllos, lo que se hará constar a conti-

nuación de las mismas por medio de la oportuna diligencia que deberá firmar la parte interesada o dos testigos a su ruego si no supiere o no quisiera hacerlo, figurando en dicha diligencia como requisito esencial la fecha en que la notificación tenga lugar y debiendo instruirles del derecho que les asiste de recurrir en alzada ante la Provincial respectiva.

Si interpusiera recurso ante aquélla, una vez devuelto el expediente con la resolución que la misma dicte, el Secretario de la Local hará su notificación al interesado en igual forma que la anterior, haciéndole saber que puede recurrir en última instancia ante la Jefatura Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Artículos considerados como de primera necesidad

A los efectos de lo dispuesto en el apartado b), articulo 6.° del decreto, quedan exentos de los recargos establecidos, por considerarse su consumo como de primera necesidad, los artículos siguientes:

Aceites de oliva de todas clases, alubias, arroz, azúcar, aceitunas sin envasar, carnes frescas, café crudo y tostado, caramelos, confituras y helados de precio inferior a 15 céntimos, cotudillos y huesos de cerdo, conservas de carne en lata cuyo precio sea inferior a 2 pesetas, chorizos de precio inferior a 14 pesetas kilo, chocolates en pasta y en polvo de precio inferior a 2,50 pesetas libra de 460 gramos, frutas naturales que no estén en conserva, garbanzos, harinas de todas clases, incluso las lacteadas, hortalizas sin envase, huevos, jabones comunes, leche, incluso la condensada, lentejas, manteca de vaca y de cerdo, morcillas, pescados frescos y salados, pimentón, pimienta y demás especies, purés, productos destinados a la lactancia, patatas, pan, queso de precio inferior a 10 pesetas kilo, sopa de pastas y hierbas, sal, sardinas en lata y en vinagre, conserva de pimiento y tomate, butifarra, sémola, canela, similares de café, té, mantequilla, castañas, foscao, cacao, y vinos quinados.

Las Comisiones Locales, sin excusa alguna, tienen que enviar todos los meses antes del día 20, las nóminas de dicho mes. Los ingresos por cualquier concepto tienen que realizarlo del 1 al 5 del mes siguiente.

La recaudación que se obtenga por el recargo establecido del 25 por 100 sobre la venta de tiques por los apartados que determina el Decreto, se harán figurar en el modelo núm. 6, separadamente de la recaudación de tiques, manuscribiendo en una línea en blanco (Recargo 25 por 100 Empresas).

Mientras no reciban las Comisiones Locales los talonarios recibos para cobrar el recargo del 25 por 100 a que hemos hecho mención anteriormente, deberán los interesados firmar provisionalmente en un libro en el que conste todos los datos que señala la base 4.ª de esta circular.

Inspección

Las funciones inspectoras que corresponden a las autoridades y funcionarios que determina el artículo 8.° del Decreto, se ejercerán sobre la aplicación de todas las normas de esta materia, tales como la liquidación y pago de recargos (no reintegros) como equivocadamente aparecen en el Decreto), formación de padrones, acuerdos de altas y bajas.

Los Inspectores del Servicio deberán tener muy en cuenta lo que establece el párrafo segundo de dicho artículo 8.° sobre responsabilidades en que incurren los miembros de las Comisiones Locales en los pueblos donde no funcionen permanentemente el Servicio de Inspección. Cuando en las faltas o infracciones concurran las circunstancias de generalidad o permanencia, imputables siempre a los miembros de dichas Comisiones Locales a quienes por virtud de lo dispuesto corresponde la constante inspección en la localidad, en los expedientes deberán hacer constar los nombres de los componentes de dichas Comisiones para la imposición de las sanciones que de los mismos se deriven.

Por las Comisiones Provinciales y Locales se dará la mayor publicidad por la prensa y radio a la parte de las presentes instrucciones que tengan interés público y general. Asimismo se emprenderá una fuerte campaña de propaganda por medio de pasquines y carteles principalmente en espectáculos, cafés, bares, restauranes, etc.

Se destinarán asimismo a nutrir el fondo del Subsídio los rendimientos que siguen:

Recargo del 10 por 100 sobre importe de las licencias de aparatos de radio.

Producto íntegro del día semanal Sin Postre.

50 por 100 de la recaudación del día semanal del Plato Unico.

Importe de las horas extraordinarias del personal militarizado de ferrocarriles.

Tasa especial por licencias de caza.

Tasa especial por la expedición de salvoconductos.

Donativos varios.

Multas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 28 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario, Manuel Canser. —V.° B.°: El Jefe de la Comisión, Julio Sarmiento.

SALUDO A FRANCO: ¡ARRIBA ESPAÑA!

IMPRENTA PROVINCIAL